

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental, con radicado No. **SCQ-134-0286 del 13 de marzo de 2019**, interesado manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: "(...) *tala y quema de bosque nativo en la vereda Santo Domingo, corregimiento La Danta municipio de Sonsón (...)*"

Que, por medio de **Resolución No. 134-0111 del 04 de abril de 2019**, notificada por aviso el 04 de abril de 2019, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala de especies forestales, y se adoptaron unas determinaciones al señor **HÉCTOR EMILIO JIMÉNEZ DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.449.562.

Que, ejercicio de actividades de control y seguimientos, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, precedieron a hacer visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico No. IT-05892 del 28 de septiembre de 2021**, dentro del cual, se concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita de Control y Seguimiento el día 15 de septiembre de 2021 se pudo observar lo siguiente:

- *El predio de propiedad de los Sucesores del señor HECTOR EMILIO JIMENEZ DAZA, está ubicado en la vereda Santo Domingo, corregimiento de la Danta del municipio de Sonsón y está dedicado a actividades agrícolas y pecuarias, y cuenta con una vivienda en buen estado y habitada.*
- *En el recorrido por el predio se evidenció potreros con pastos mejorados dedicados a la ganadería extensiva, también existen varios manchones de bosque natural, en la parte baja del predio donde nace una fuente de agua, estos se encuentran bien conservados.*

- En los sitios donde se realizó la tala y quema del bosque, se encuentran establecidos potreros con pastos mejorados para actividades de ganadería.
- También se identificó el día de la visita, que se realizó en el sitio afectado, la siembra de 170 individuos de especies propias de la zona como: Chingale (jacaranda copaia), Gualanday (jacaranda mimosifolia), Perillo (couma macrocarpa) formando así, un sistema Silvopastoril.
- En la parte baja del predio también se encontró que existe una plantación de guadua en los terrenos aledaños al nacimiento y cauce de una fuente de agua que allí aflora.
- No se observa la realización de nuevas quemaduras y estas se suspendieron desde la fecha en que funcionarios de Cornare realizaron la visita de atención de la queja inicial.
- El día de la visita en conversación con el señor **ERLINDO LÓPEZ** quien se encontraba trabajando en el predio, manifestó que el predio estaba a cargo de los herederos del señor **HECTOR EMILIO JIMÉNEZ DAZA**, los cuales residen en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Resolución con Radicado 134-0111-2019 del 04 de Abril de 2019, " POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES", la cual resuelve:</p> <p>"ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA al señor HECTOR EMILIO JIMENEZ DAZA identificado con cedula de ciudadanía 3.449.562, para que suspenda de forma inmediata las actividades de tala y quema del bosque nativo en su predio, ubicado en la Vereda Santo Domingo, corregimiento La Danta en el municipio de Sonsón."</p> <p>"ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HÉCTOR EMILIO JIMENEZ DAZA, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</p> <p>"Conservar las franjas de vegetación protectora existentes en las riberas de los drenajes de las cañadas." No realizar quemaduras de material vegetal, y realizar actividades para la incorporación de este material al suelo, como materia orgánica.</p>	15 de septiembre de 2021	X			<p>El día 15 de septiembre de 2021, se realizó visita al predio del señor HECTOR EMILIO JIMÉNEZ DAZA, con cédula de ciudadanía No 3.449.562, el cual actualmente, está a cargo de los Sucesores del señor Jiménez Daza, localizado en la vereda Santo Domingo, en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón, predio con coordenadas de ubicación: X: -74°; 51'; 37" – Y: 5°; 47'; 8.87" y Z: 658 m.s.n.m, se evidenció la realización de actividades de restauración, en el sitio afectado, como la siembra de 170 individuos de especies propias de la zona como: Chingale (jacaranda copaia), Gualanday (jacaranda mimosifolia), Perillo (couma macrocarpa) formando así, un sistema Silvopastoril.</p> <p>En la parte baja del predio también se observó que existe una plantación de guadua en los terrenos aledaños al nacimiento y cauce de una fuente de agua que allí aflora.</p> <p>No se observa la realización de nuevas quemaduras y estas se suspendieron desde la</p>

<p>"Sembrar (200) arboles nativos y forestales propios de la zona para establecer un sistema silvopastoril o pueda acogerse al programa Banco2, (Servicios Ambientales Comunitarios)."</p> <p>"Realizar reforestación con guadua en las orillas de la fuente hidrica."</p>		<p>fecha en que funcionarios de Comare realizaron la visita de atención a la queja inicial.</p>
--	--	---

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- En la visita realizada el día 15 de septiembre de 2021, al predio de los Sucesores del señor **HÉCTOR EMILIO JIMÉNEZ DAZA**, con cédula de ciudadanía No. 3.449.562, localizado en la vereda Santo Domingo, en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, predio con coordenadas de ubicación: X: -74°; 51'; 37" – Y: 5°; 47'; 8.87" y Z: 658 m.s.n.m, se evidenció la realización de actividades de restauración en el sitio afectado, como la siembra de 170 individuos de especies propias de la zona como: Chingale (jacaranda copaia), Gualanday (jacaranda mimosifolia), Perillo (couma macrocarpa) formando así, un sistema Silvopastoril.
- En la parte baja del predio también se observó el establecimiento de una plantación de guadua en los terrenos aledaños al nacimiento y cauce de una fuente de agua que allí aflora, esta se encuentra bien conservada.
- No se observa la realización de nuevas quemas, en el predio, y estas se suspendieron desde la fecha en que funcionarios de Cornare realizaron la visita de atención a la queja inicial.

(...)"

Que a través **Correspondencia externa No. CE-17704 del 12 de octubre de 2021**, se allega a esta Corporación registro civil de defunción del señor **HÉCTOR EMILIO JIMÉNEZ DAZA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.449.562, con fecha de defunción del día 18 de octubre de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 15 de septiembre de 2021, que generó el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05892 del 28 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05892 del 28 de septiembre de 2021, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución No. 134-0111 del 04 de abril de 2019, ya que, de la evaluación del contenido de este, se evidencia que en el predio se plantaron ciento setenta (170) individuos forestales y se implementó un sistema agrosilvopastoril, así como que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y como consecuencia se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente 057560332706, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Informe técnico control y seguimiento No. IT-05892 del 28 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta mediante Resolución No. 134-0111 del 04 de abril de 2019.

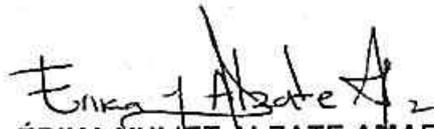
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **057560332706**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo mediante aviso, en la página web de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Yiseth Paola Hernández. Fecha 14/10/2021
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 057560332706
Asunto: Archivo definitivo de queja
Técnico: Diego Álvarez